



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 7 de Mayo de 2024

NÚM. 49

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 645

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IX del artículo 2; la fracción VII del artículo 4; la fracción I del artículo 5; la fracción III del artículo 10; la denominación del Capítulo III; el artículo 11; el párrafo primero del artículo 12; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 15; el artículo 17; el párrafo primero, las fracciones II, III, IV y el último párrafo del artículo 18; el párrafo primero y la fracción II del artículo 19; los artículos 20, 21, 22 y 23; la fracción XIV del artículo 25; las fracciones IV y VIII del artículo 30 y los artículos 32, 33 y 37 todos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. y II. ...

III. Casart Michoacán: A la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo;

IV. a la VIII. ...

IX. Junta: A la Junta de Gobierno de la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo;

X. a la XII. ...

ARTÍCULO 4. ...

I. a la VI. ...

VII. La Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 5. ...

I. Vigilar y promover en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, por conducto de la Casart Michoacán y demás dependencias y entidades que tengan relación con el sector artesanal del Estado;

II. y III. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. y II. ...

III. Promover entre los prestadores de servicios turísticos la adquisición de artesanías elaboradas por artesanos del Estado, para ser utilizadas con fines utilitarios y ornamentales en sus establecimientos, utilizando para tal fin, los catálogos elaborados por la Casart Michoacán; y,

IV. ...

CAPÍTULO III

DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 11. Se crea la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 12. La Casart Michoacán se integrará por:

I. a la III. ...

ARTÍCULO 15. ...

I. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de la Casart Michoacán, presentado por el Director General;

II. De acuerdo con esta Ley, vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Casart Michoacán;

III. Analizar y en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros de la Casart Michoacán, presentados por el Director General;

IV. Vigilar el cumplimiento del plan anual de trabajo de la Casart Michoacán;

V. Establecer políticas, lineamientos generales y prioridades a las que se sujetará la Casart Michoacán;

VI. Aprobar en su caso, el Programa Estatal de Fomento Artesanal y los programas de la Casart Michoacán, que le presente el Director General;

VII. Recibir del Director General los informes anuales sobre el funcionamiento de la Casart Michoacán y, en su caso, sugerir la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas; y,

VIII. Definir, en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Casart Michoacán, así como medir el costo beneficio, transparencia y productividad de la misma.

ARTÍCULO 17. La Casart Michoacán será dirigida por un Director General, quien contará con la estructura administrativa que autorice la Junta, previo estudio.

ARTÍCULO 18. El Director General de la Casart Michoacán será designado por el Gobernador, y tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Formular el plan anual de trabajo y el programa estatal de fomento artesanal, contemplando el desarrollo de las atribuciones de la Casart Michoacán y el fortalecimiento de la actividad artesanal en el Estado y presentarlo ante la Junta para su aprobación;

III. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior de la Casart Michoacán y presentarlo para su análisis a las instancias competentes;

IV. Nombrar y remover al personal de la Casart Michoacán;

V. a la IX. ...

El Director General de la Casart Michoacán deberá contar con experiencia en el sector de las artesanías de Michoacán; así mismo, y conocimiento técnico en la materia.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Casart Michoacán, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Actualizar permanentemente el censo y registro de Artesanos del Estado de Michoacán, así como los

datos que la Casart Michoacán considere necesarios;

III. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 20. Corresponderá a la Casart Michoacán promover y concretar acciones para que los artesanos cuenten con apoyos sociales y estímulos fiscales.

ARTÍCULO 21. La Casart Michoacán podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y entidades públicas o privadas que tengan por objeto desarrollar la actividad artesanal en todos los rubros de interés.

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Casart Michoacán actualizará las ramas de la producción artesanal utilizadas en el Estado.

ARTÍCULO 23. El Consejo Estatal de las Artesanías es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Casart Michoacán que tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo de la actividad artesanal en el Estado.

ARTÍCULO 25. ...

I. a la XIII. ...

XIV. El Director General de la Casart Michoacán; y,

XV. ...

...

...

ARTÍCULO 30. ...

I. a la III. ...

IV. Recibir una justa remuneración económica por la comercialización de sus productos, y más aún cuando esta se haga por medio de la Casart Michoacán o alguna otra dependencia del Poder Ejecutivo del Estado;

V. a la VII. ...

VIII. Participar en los concursos, ferias, muestras y toda actividad que organice la Casart Michoacán.

ARTÍCULO 32. La Casart Michoacán en coordinación con las dependencias competentes y Ayuntamientos, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas normas oficiales y/o

disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

ARTÍCULO 33. Privilegiando el respeto a las diferencias culturales, la libre determinación de las comunidades y la conservación de los ecosistemas en el aprovechamiento de los insumos para la producción, la Casart Michoacán, apoyará preferentemente al productor artesanal para la extracción, recolección y utilización de aquellas materias primas de origen natural que no pueden ser sujetas a una explotación masiva.

ARTÍCULO 37. La Casart Michoacán estará facultada para ejercer los recursos del Fondo en los términos de la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones respecto al Instituto del Artesano Michoacano, se entenderán referidas a la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo.

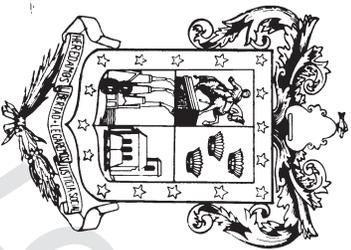
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CONRADO JESÚS MEJÍA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL